

QUILLOTA, 03 de Junio de 2020.
La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A. NUM: 04934 /VISTOS:

- 1) Oficio Ordinario N°138 de 25 de Mayo de 2020 Comisión Evaluadora a Sr. Alcalde, en que solicita declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las empresas identificadas como: **AURELIANO SEGUNDO URIBE PÉREZ, JORGE RIVERA DE LA VEGA Y LA EMPRESA CADIMA CONSTRUC E INGENIERÍA SPA**, en el proceso de Licitación Pública denominada **“ASESORÍA TÉCNICA DE OBRAS DEL PROYECTO CÓDIGO BIP N°30102611-0 denominado REPOSICIÓN RECINTO DEPORTIVO SECTOR EL BAJÍO, QUILLOTA”**, debido a que éstas no cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación;
- 2) Resolución Alcaldía estampada en el documento anteriormente mencionado;
- 3) Decreto Alcaldía N° 3817 de 02 de abril de 2020 que aprobó Expediente Técnico y autorizó Licitación Pública del Proyecto denominado **“ASESORÍA TÉCNICA DE OBRAS DEL PROYECTO CÓDIGO BIP N°30102611-0 denominado REPOSICIÓN RECINTO DEPORTIVO SECTOR EL BAJÍO, QUILLOTA”**, que cuenta con financiamiento según: Convenio Mandato Completo e Irrevocable, Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), del Gobierno Regional de Valparaíso, Resolución Exenta N°1559 de fecha 29/10/2019;
- 4) Las facultades que confiere la ley N° 18695, Orgánica constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **DECLÁRASE** Inadmisibles la Licitación Pública realizada a través del sistema Chile Compra adquisición ID N°2831-17-LE20 denominado **“ASESORÍA TÉCNICA DE OBRAS DEL PROYECTO CÓDIGO BIP N°30102611-0 denominado REPOSICIÓN RECINTO DEPORTIVO SECTOR EL BAJÍO, QUILLOTA”**, de acuerdo a los siguientes argumentos presentados por los Proveedores identificados como:

- El Oferente Aureliano Segundo Uribe Pérez, no presenta Formulario N°4. A la vez presenta Formulario Oferta Económica sin llenar y sin la firma del Representante Legal. De acuerdo a punto 12.2 de las bases administrativas, en su párrafo cuarto indica que la oferta sin la firma del representante legal es un error de fondo que no puede ser saneado. Lo anterior fue consultado a la Unidad de Asesoría Jurídica, quienes indican de que de acuerdo a lo indicado en las bases administrativas, el oferente debe ser declarado fuera de bases. Por consiguiente, no puede seguir participando de este proceso de licitación.

- **Jorge Rivera de la Vega**, no presenta Formulario N°4, ni Formulario N°6, como tampoco la Certificación del Formulario 22 del SII. Por otra parte, al subir la oferta incluyó los datos de la Persona Jurídica (Jorge Alejandro Rivera de la Vega Constructora EIR, RUT: 76.163.082-2), pero toda su oferta incluido el Formulario Identificación del Oferente (Formulario N°1), corresponde a la Persona Natural (Jorge Alejandro Rivera de la Vega, CI: 8.012.967-K). Por indicación de la Unidad de Asesoría Jurídica Municipal, se consultó al Mercado Público que sucede con su evaluación, el cual responde: "que esta oferta no puede ser evaluada por presentar inconsistencia en la información. **En consecuencia, este oferente no puede seguir participando de este proceso de licitación.**
- La empresa Cadima Construc. e Ingeniería SPA, presenta Carta compromiso por separado de **2 profesionales (Camilo Díaz y Felipe Vienne)**, en la cual señala para cada uno de ellos lo siguiente: "**desarrollará las labores de Asesor Técnico de Obras (ATO)**". En el punto 9.2, letra g de las Bases Administrativas, se indica: "En el caso que el oferente sea Persona Jurídica, se debe adjuntar una Carta Compromiso del Profesional Ofertado, firmada por ambos (Proponente y Profesional Ofertado), en la cual se individualice al profesional que desarrollará las **labores de Asesor Técnico de Obras (ATO)**". Por otra parte, las bases administrativas en el punto 2, indican que el objeto de esta licitación es regular el llamado a propuesta pública para la contratación de un profesional a cargo de las labores de **Asesoría Técnica para la supervisión de la ejecución de las Obras Civiles, Instalaciones y Equipamiento** del proyecto denominado **Reposición Recinto Deportivo Sector EL Bajío, Quillota**, hasta la recepción provisoria de la misma, sin observaciones. Lo anterior es consultado a la Unidad de Asesoría Jurídica Municipal, quienes indican que: "esta oferta es inadmisibles y no resulta evaluable, pues su oferta ignora cuál es el único profesional ofertado, cuyos méritos y experiencia debiesen ser considerados, pues sus formularios son discordantes. **En consecuencia, este oferente no puede seguir participando de este proceso de licitación.**

SEGUNDO: **ADOPTÉ** la Secretaría Comunal de Planificación las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese y dése cuenta.



[Handwritten signature]

PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

[Handwritten signature]

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno
2. SECPLAN
3. DOM
4. Finanzas
5. Presupuesto
6. Administración Municipal
7. Secretaría Municipal.

LMG/PEA/jlm.-